

LEY 7.491

Eximiendo del pago de intereses punitorios a la Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Limitada de Baradero

La Plata, 2 de mayo de 1969.

Visto la autorización del Gobierno Nacional acordada por decreto 1.863/1969, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY

Art. 1º Exímese a la Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Limitada de Baradero, del pago de los intereses punitorios adeudados a la fecha de la presente ley, emergentes de la morosidad incurrida en el pago de los servicios convenidos en el contrato hipotecario celebrado con la Provincia, para la construcción del barrio "Santiago Apóstol" en dicha ciudad y, que fuera protocolizado por escritura de fecha 30-V-960, de acuerdo con lo normado en los decretos-leyes 14.271/957 y 20.844/957.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial".

IMAZ.

H. A. PÉREZ PESCE.

Registrada bajo el número siete mil cuatrocientos noventa y uno (7.491).

R. F. NAVAS.